

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

**Que**, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

**Que**, el numeral 6 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el numeral 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de 5 años, contados a partir de la

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

**Que**, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista;

**Que**, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos referidos en dicha Ley por incumplimiento del contratista;

**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

**Que**, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: “La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato;”;

**Que**, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) años. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**Que**, mediante Escritura Pública otorgada el 30 de diciembre del 2015 ante el Doctor Kléber Giovanni Tapia Mendoza, Notario Séptimo del Cantón Machala se constituyó el CONSORCIO FREDESAN, conformado por: la compañía ANUNTIS S.A. ; el Ingeniero Eléctrico FRANK AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, por sus propios derechos; la compañía DECEIT S.A. DISEÑOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICOS, INDUSTRIALES Y TELEFONICAS; el Ingeniero Eléctrico PAUL ALEXANDER SONNENHOLZNER SCHOOL, por sus propios derechos; y, la compañía REPASELECTRI S.A. Dentro de dicha Escritura Pública se designó al Ingeniero Eléctrico Paul Alexander Sonnenholzner School como Procurador Común de dicho Consorcio.

**Que**, el 22 de febrero del 2016, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Guayaquil suscribió con el CONSORCIO FREDESAN, el Contrato No. AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001, cuyo objeto correspondía a la “CONSTRUCCION DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACION CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACION PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS”;

**Que**, mediante oficio No. CNEL-GYE-ADM-2017-0171-O de fecha 6 de Febrero del 2017, el Administrador de CNEL EP – UN GYE en esa época Ing. Tito Meza Moncayo, hizo conocer al Ing. Frank Augusto Fernández Palacios, sobre la pertinencia de su designación como nuevo Procurador Común de la contratista CONSORCIO FREDESAN.

**Que**, El 27 de Noviembre del 2019, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato No. AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGÓN, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACIÓN CEIBOS.

**Que**, mediante INFORME No. JCBE-022, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Juan Carlos Bajaan Endara, Fiscalizador del referido contrato, y dirigido al Ing. Carlos Montero, Administrador del mismo, le indica lo siguiente: “(...) Como parte del recorrido del Alimentador Santa Ana, efectuado el 29 de Octubre de 2020, en conjunto con el Ing. Frank Fernández, Procurador Común del Consorcio Fredesan, se detectó que no consta el neutro en todo el alimentador, a pesar que en su momento se tendió el mismo. A pesar de esto, es responsabilidad del contratista hasta la entrega definitiva del alimentador en óptimas condiciones.

*Conclusiones y recomendaciones:*

*El contratista Fredesan debe entregar el alimentador Santa Ana en óptimas condiciones, para proceder a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva.*

*Recomiendo establecer un plazo máximo de 10 días para dar atención a los trabajos en el alimentador Santa Ana, y de lo contrario proceder aplicar los descuentos y multas correspondientes.”.*

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

**Que**, Mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0047-M de fecha 27 de enero de 2021, dirigido por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana - profesional de proyectos y administrador del contrato, al Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera, Director Administrativo Financiero, Encargado – GYE, le informa lo siguiente: “(1/4) Con la finalidad de cumplir con lo indicado en el contrato y antes de la suscripción del acta de recepción definitiva esta administración solicita a quien corresponda el cobro de las multas generadas por incumplimiento del contratista dando un total de \$43,703.54.”

**Que**, mediante oficio Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0014-O, de fecha 17 de febrero del 2021, dirigido por el administrador del contrato al Ingeniero Frank Augusto Fernández Palacios, Procurador Común del CONSORCIO FREDESAN, menciona lo siguiente: “*En mi calidad de Administrador del contrato Nro.- AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 “CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS”*”, solicité en varias ocasiones reunirnos para la respectiva firma del acta definitiva y tratar los temas pendientes. Con fecha del 11 y 12 de febrero del presente año mediante correo electrónico solicité una reunión de carácter obligatorio para tratar temas pendientes y firmar el acta Final, dicha fecha quedó para el miércoles 17 de febrero 2021 a las 10:30 am. El día de hoy estuve esperando su presencia en mi oficina ubicada en Planta norte y de la cual nunca justificaron su ausencia, ni cambio de fecha y que varias ocasiones he tratado de comunicarme con usted pero vemos el desinterés a las múltiples notificaciones que se ha realizado y no ha contestado. Por lo que se evidencia una vez más su desinterés de culminar y firmar el acta de recepción definitiva. Para concluir al tema a tratar, solicito como última vez reunirnos el día viernes 19 de febrero a las 10:00am donde deberán asistir los accionistas o procurador común del consorcio Fredesan, Fiscalización y administración del contrato.

**Que**, mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0201-M, de fecha 23 de abril de 2021, el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, administrador del contrato Nro.- AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 “CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGON, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACION CEIBOS elaboró el Informe Técnico y Económico referente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, y en donde además determina un valor de multas a cobrar a la contratista por un valor que asciende a la suma de USD. 43,703.54 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

**Que**, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Resolución 04-009-2021 del 08 de junio de 2021, nombró al Ing. Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**Que**, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante la Notaria Titular Sexagésima Tercera del Cantón Guayaquil, de fecha 15 de junio del 2021, por el magister Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Wadih Humberto Daher Nader, en el numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

por Procesos (1/4)”

**Que**, en la cláusula tercera, numeral dos, del Poder Especial otorgado el 15 de junio del 2021, por el magister Rafael Marcos Vasquez Freire, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil, se establece que este último podrá suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00);

**Que**, mediante oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0538-O de fecha 6 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil (e), se puso en conocimiento del Ing. Frank Augusto Fernández Palacios, Procurador Común del CONSORCIO FREDESAN y de la compañía ORIENTE SEGUROS S. A. el informe técnico-económico al que se refiere el art. 95 de la LOSNCP, emitido por el administrador del antes mencionado contrato, concediéndole a la contratista el término de 10 días para remediar y/o subsanar su incumplimiento, bajo las prevenciones de Ley;

**Que**, de la certificación emitida por la Ing. María Fernanda Arroyo Muñoz, Especialista de Documentación GYE, consta que aquel oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0538-O fue notificado a la Contratista el día 15 de julio del 2021; y, a la Aseguradora Seguros Oriente S.A. el día 14 de julio del 2021;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2021-0387-M de fecha 02 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del Contrato CNEL-AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 y dirigido al Ing. Com. Wadih Humberto Daher Nader Administrador de UN CNEL, Encargado - GYE, le informa que la Contratista hasta el momento no ha subsanado ni remediado el incumplimiento en que incurrió;

**Que**, mediante Resolución No. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R de fecha 06 de agosto de 2021, el Ing. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador De Un Cnel, Encargado – Gye, declaró como Contratista Incumplido del contrato No. AFD-RSND-CNELGY-LPNO-001 correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DEL TERCER ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN CHONGÓN, CUARTO ALIMENTADOR DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SANTA ANA Y ALIMENTADOR CEIBOS NORTE II DE LA SUBESTACIÓN CEIBOS”, al CONSORCIO FREDESAN con RUC 0992952997001, conformado por: Compañía ANUNTIS S.A. con Ruc 0791723353001, representada por su Gerente General Néstor Baudilio Pérez Labanda, con c.c. 0702110883; la compañía DECEIT S.A. con Ruc 0791740029001, representada por su Gerente General Royer Fermín Pérez Herrera, con c.c. 0702364571; la compañía REPASELECTRI S.A. con Ruc 0791739217001, representada por su Gerente General José Vicente Zambrano Zambrano, con c.c.0701723207; Ing. FRANK AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, con c.c. 0701867459, por sus propios derechos; y, por el Ing. PAUL ALEXANDER SONNENHOLZNER SCHOOL, c.c. 0908991490;

**Que**, con oficio No. CNEL-GYE-ADM-2022-0205-O de fecha 11 de marzo del 2022, dirigido por el Ing. César Rodríguez Sorroza, administrador de UN CNEL Encargado - GYE a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó la inclusión del CONSORCIO FREDESAN y de sus integrantes, en el registro de contratista incumplidos-

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DAU-2022-0505-OF, de fecha Quito, D.M., 03 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Julio Fernando Alcívar Paz y Miño, Director de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita se aclare y complete la siguiente información:

*"(...)1. Aclarar el Acto Administrativo denominado: "Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R" que contiene la declaratoria de contratista incumplido, la cual debe identificar de forma clara y expresa sobre quiénes recae el incumplimiento, conforme lo previsto en el número 2 artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; así como, en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación Ibídem; ya que, en este caso, únicamente se declara contratista incumplido al Consorcio como tal, mencionando quienes son los integrantes que lo conforman, más no realizan la declaratoria expresa de contratista incumplido al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso.*

*Cabe mencionar que es de entera responsabilidad de la entidad contratante realizar la aclaración pertinente al Acto Administrativo mencionado, el cual debe ser notificado en legal y debida forma, en armonía con los parámetros establecidos en la normativa establecida para el efecto.*

*De igual manera es necesario remitir el Acto Aclaratorio correspondiente, la notificación del mismo; además de, la constancia de recepción de la notificación mencionada al consorcio como tal y a todos sus miembros, con el fin de dar cumplimiento a la normativa arriba detallada. (...)"*

En, ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales vigentes; y,

**RESUELVE:**

**1.** Como alcance a la Resolución No. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R de fecha 06 de agosto de 2021, se **DECLARA** también como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** al Procurador Común y representante legal de aquel Consorcio, en la persona del Ing. Frank Augusto Fernández Palacios con cédula No.0701867459, quien intervino durante todo el período en que se generaron las acciones de incumplimiento que motivaron la sanción contra su representada, así como también, se los declara como tales a todos los asociados e integrantes de dicho Consorcio, que son los siguientes: Compañía ANUNTIS S.A. con Ruc 0791723353001 y su representante legal Néstor Baudilio Pérez Labanda, con c.c. 0702110883, en su calidad de Gerente General de la misma; compañía DECEIT S.A. con Ruc 0791740029001, y su representante legal Royer Fermín Pérez Herrera, con c.c. 0702364571 en su calidad de Gerente General de la misma; compañía REPASELECTRI S.A. con Ruc 0791739217001 y su representante legal José Vicente Zambrano Zambrano, con c.c.0701723207, en su calidad de Gerente General; Ing. FRANK AUGUSTO FERNANDEZ PALACIOS, por sus propios derechos, con c.c. 0701867459; e Ing. PAUL ALEXANDER SONNENHOLZNER SCHOOL, con c.c. 0908991490, los que por efecto de lo dispuesto en el número 2 artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP y, así como, en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, también quedan como declarados como Contratistas Incumplidos.

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

**2. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, junto con la Resolución No. CNEL-GYE-ADM-2021-0141-R, de declaratoria de Contratista Incumplido al Ing. Frank Augusto Fernández Palacios, en su calidad de Procurador Común y representante legal del CONSORCIO FREDESAN, así como también, a todos los integrantes de dicho Consorcio mencionados en esta resolución..

**3. DISPONER** a la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa – Financiera y Departamento de Compras Públicas de CNEL EP – UN GYE que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten la presente Resolución.

**4. DISPONER** que una vez que se haya cumplido con la notificación dispuesta en esta resolución, se proceda a informar al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el art. 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP..

**5. PUBLICAR** en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad la presente Resolución.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cesar Humberto Rodriguez Sorroza  
**ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE**

Referencias:

- CNEL-GYE-ADM-2022-0152-E

Copia:

Señor Abogado  
Jose Antonio Velez Parra  
**Director Jurídico - GYE**

Señora Tecnóloga  
Maria Veronica Ruiz Ampuero  
**Técnico de Documentación - GYE**

Señor Contador Público Auditor  
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta  
**Líder Financiero - GYE**

Señor Licenciado  
Hector John Reyes Pezo  
**Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE**

Señora Magíster  
María Fernanda Arroyo Muñoz  
**Especialista de Documentación - GYE**

Señor Abogado  
Jose Bolivar Garaicoa Feraud  
**Especialista Jurídico - GYE**

Señora Abogada  
María Daniela García Moscoso  
**Profesional Jurídico - GYE**

**Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0212-R**

**Guayaquil, 06 de julio de 2022**

mg/jg/jv